



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

1

07/05/2026 16:47
FIRMADO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

Concejales Presentes:

D.^a Lucía Paniagua Conesa (G.P.)
D.^a Beatriz Peralta Josa (G.P.)
D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)
D.^a Patricia Fernández Atienza (G.P.)
D. Roberto Ignacio Gómez Romera (G.P.)
D.^a Cristina Hernández Núñez (G.P.)
D.^a Margarita Serrano Guzmán (G.P.)
D. Gabriel García Gala (G.P.)
D.^a María Belén Botello González (G.P.)
D.^a Carla Ramírez Sabat (G.P.)
D. Francisco Javier Sánchez Verdasco (G.P.)
D. Pablo Castrillo Guadaño (G.P.)
D. Francisco Álvaro Gómez (G.P.)
D.^a María Belén Garrido Valencia (G.P.)
D.^a Carolina de Pablo González (G.VOX.)
D. Pedro Fernández-Villamea Alemán (G.VOX.)
D.^a María Leonor Sánchez Sánchez (G.VOX.)
D. José Antonio García Campo (G.S.)
D.^a Belén del Consuelo Rico García (G.S.)

Concejales Ausentes:

D. Ignacio González Romero (G.P.)

Interventora:

D.^a Rosa María Portugal Fernández.

Secretario:

D. Antonio Moya Jiménez

En Villanueva de la Cañada, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, se reunió, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria previamente convocada para este día.

Comprobado que existe "quorum" suficiente y que se encuentran presentes el Sr. Presidente y el Secretario, da comienzo la sesión que discurre conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

FASE DE RESOLUCIÓN

1.º.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Abierta la sesión, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer al Acta de la sesión anterior, que ha sido entregada a los miembros de la Corporación junto al Orden del Día

de la presente sesión. No produciéndose intervención alguna queda aprobada, por unanimidad de los presentes, el Acta correspondiente a la sesión celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiséis.

2.º.- EXPTE. 25.03.19/2024/0001. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DE FORMACIÓN EN

LUIS MANUEL PARTIDA BRUNETE (2 de 2)

Alcalde

Fecha de firma: 07/05/2026 16:47:27

Hash: 6C1BD5F0EEA2688DEB4A73C4C7ABB2556F200FAC

ANTONIO MOYA JIMENEZ (1 de 2)

SECRETARIO GENERAL

Fecha de firma: 07/05/2026 14:06:20

Hash: 6B25B6B754B3470C9ACB473872FE11AB831F1494



SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y DE INVESTIGACIÓN, EN LA PARCELA 5 DEL POLÍGONO 5 DEL CATASTRO DE RÚSTICA, DE ESTE MUNICIPIO, A INSTANCIA DE D. ANTONIO, D. JAVIER Y D.ª COVADONGA DÍAZ BALLESTEROS.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2024 se solicita por D. Antonio, D. Javier y Dña. Covadonga Díaz Ballesteros iniciación de expediente de calificación urbanística, con el objeto de realizar actividades educativas, de formación en sostenibilidad ambiental y de investigación en las instalaciones existentes en la finca de su propiedad, parcela 5 del Polígono 5 del Catastro de Villanueva de la Cañada.

Emitido el correspondiente informe de viabilidad urbanística se solicitan los preceptivos informes a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (Parques Regionales de la Comunidad de Madrid), a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética y a la Dirección General de Economía Circular, todos ellos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, emite informe con fecha 25 de abril de 2024, en el que manifiesta que, al no ser las construcciones existentes propias de explotaciones de carácter agrícola, ganadero o cinegético, no es competente para emitir informe sectorial.

La División de Infraestructura Verde y Parques Regionales de la Comunidad de Madrid emite un primer informe, con fecha 24 de septiembre de 2024 en el que manifiestan que las actividades enumeradas y que se pretenden realizar en la finca deberían concretarse y justificarse ya que no se encuentran recogidas en el Proyecto de Ordenación Forestal de la finca y podrían afectar, de forma apreciable, directa o indirectamente a espacios Red Natura 2000 o tener impactos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos.

Ampliada por el promotor la información relativa a las actividades a realizar se emite un segundo informe, con fecha 13 de junio de 2025, en el que reitera que la nueva propuesta es similar a la anteriormente planteada, sin hacer concreción alguna de las mismas y reiterando la posible afección al medio ambiente.

Aportada nueva documentación por el promotor, concretamente, nuevo documento de la memoria del proyecto, presentación del "Aula Verde Guadarrama", como eje troncal del proyecto y Plan de Negocio, se emite un tercer informe con fecha 3 de noviembre de 2025, que es notificado al Ayuntamiento con fecha 9 de febrero de 2026, en el que se estima que la propuesta planteada podría ser compatible con lo establecido en el apartado 5.1 "Zonas de Máxima Protección" del Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, ampliado por el Decreto 124/2002, de 5 de julio, que establece los usos y actuaciones permitidas. Además, establece una serie de consideraciones que deben cumplirse y que se recogen a continuación al objeto de no producir afección apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000, ni tener efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos.

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal emite informe con fecha 5 de febrero de 2026 informa en los términos y condiciones establecidas en el informe de la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales de la Comunidad de Madrid de fecha 3 noviembre de 2025.



II. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

El proyecto objeto de obtención de la calificación urbanística consiste en la realización de actividades educativas, de formación en sostenibilidad ambiental y de investigación, en las instalaciones existentes en la parcela 5 del polígono 5 del catastro de Villanueva de la Cañada, en concreto en la edificación denominada "Nave", para hacer frente a la conservación de la finca y para obtener una rentabilidad de la misma.

Las actividades a llevar a cabo son las siguientes:

- Conferencias temáticas sobre sostenibilidad, biodiversidad y cambio climático.
- Talleres prácticos: reciclaje creativo, huerto ecológico, construcción natural.
- Rutas interpretativas por el entorno natural.
- Eventos corporativos sostenibles (RSC, Team Building).
- Programas escolares y familiares.

El proyecto tiene como objetivos el fomento de la educación ambiental en la Comunidad de Madrid, la promoción buenas prácticas sostenibles entre escolares, empresas y ciudadanía, la revalorización del patrimonio natural y arquitectónico de la finca y la generación de empleo en el entorno rural.

Los eventos se celebran sin pernocta y están limitados a un máximo de 50 asistentes por jornada. Se prevé la celebración de 2 a 3 cursos o actividades por semana, preferentemente en días laborables.

La infraestructura para el desarrollo del proyecto consiste en una edificación singular existente de tres crujías, con un espacio central iluminado por lucernario, cocina equipada, baños y zona exterior para talleres de prácticas, con aparcamiento.

Los accesos a la finca se encuentran en buenas condiciones, siendo necesario acondicionar el aparcamiento existente, con pavimento continuo tipo Agripac o similar, aportando 10 plazas de aparcamiento en batería y 1 plaza de autobús

III. LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN

La parcela 5 del polígono 5 del catastro de rústica del término municipal de Villanueva de la Cañada, finca "La Mocha", tiene una superficie de 20,18 hectáreas y está incluida dentro de Montes Preservados, conforme al anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. La totalidad de la parcela se sitúa dentro del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno, en Zona de Máxima Protección. La totalidad de la parcela se



localiza en la Zona Especial de Conservación ES 3110005 "Cuenca del río Guadarrama", espacio protegido Red Natura 2000.

La superficie de la parcela, conforme al catastro es de 201.879 m², con una superficie construida de 1.357 m².

La parcela cuenta con varias construcciones: una vivienda principal, viviendas secundarias para trabajadores, almacén, pozo, nave, transformador, antigua vivienda (en ruinas) y edificaciones auxiliares (gallinero, estercolero e invernadero).

Las actividades propuestas se llevarán a cabo en la construcción existente denominada "Nave", de 583,83 m² de superficie útil y 625,57 m² de superficie construida.

De conformidad con la documentación aportada la finca cuenta con los siguientes servicios disponibles:

- Abastecimiento de agua: dispone de un pozo para el suministro de agua, así como de un depósito. El pozo cuenta con concesión de aguas de la Confederación Hidrológica del Tajo de hasta 6.999 m³/año.
- Saneamiento: se dispone de una fosa séptica.
- Suministro eléctrico: se obtiene mediante conexión a una línea cercana y transformador propio que da servicio a todas las edificaciones y de una planta de generación eléctrica de paneles fotovoltaicos de 15 KW.

Existe habilitada una zona de aparcamiento en las proximidades de las infraestructuras destinadas a las actividades propuestas que deberá ser objeto de un acondicionamiento para su uso.

IV. ANÁLISIS URBANÍSTICO

En el Plan General Municipal de Ordenación Urbana vigente, la finca se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable especialmente protegido "Parque Fluvial de la Vega del Guadarrama" y de Interés Forestal (art. 8.8.5), sin encontrarse expresamente prohibido el uso al que se pretende dedicar.

Las edificaciones existentes en la finca se encuentran en situación de fuera de ordenación, no superándose ni la edificabilidad ni la ocupación permitidas.

El objeto de la calificación urbanística consiste únicamente en la legitimación de los usos pretendidos, sin modificar la envolvente de la edificación existente, ni la superficie edificada, interviniendo únicamente en el exterior para realizar el acondicionamiento del aparcamiento existente y, eventualmente, el mantenimiento de los caminos de acceso.

V. CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

De conformidad con los informes emitidos por la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal y la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, se establecen los siguientes condicionantes para el desarrollo de los usos pretendidos:

- Los cursos seminarios y actividades formativas se llevarán a cabo únicamente en el edificio habilitado para tal efecto y en su caso en el exterior del mismo, en las zonas de prácticas.
- Las actividades y actuaciones a realizarse en el exterior del edificio, fuera de las zonas de prácticas, se celebrarán exclusivamente durante los meses de septiembre a enero, ambos incluidos, fuera del periodo de reproducción, nidificación y cría de la



avifauna, comprendido entre los meses febrero a agosto, ambos incluidos, con el objeto de evitar afección a las especies.

- Las actividades planteadas deberán cumplir en cuanto a emisión de ruidos se refiere con la legislación vigente.
- Las actividades se llevarán a cabo en horario diurno.
- Se evitará la iluminación exterior o se utilizará un sistema de iluminación de baja intensidad.
- No se permite el empleo de fuentes de megafonía ni sonidos en el exterior.
- No se permite el uso de material pirotécnico.
- No se permite la instalación de carteles, placas y cualquier tipo de publicidad exterior.
- La adecuación de la edificación existente no supondrá en ningún caso incremento de la superficie ni el volumen actual.
- Con carácter previo al inicio de las obras se debería proceder al jalonamiento del perímetro de las áreas cubiertas con vegetación contiguas a la zona de trabajo, con objeto de minimizar la ocupación del suelo, creándose de esta forma una zona de exclusión para proteger todas aquellas zonas que no tengan que ser afectadas por las labores de desbroce, despeje de vegetación u ocupación del suelo.
- Para una protección adecuada de la vegetación, la superficie de ocupación propia del proyecto debería ser suficiente tanto para el acopio de materiales como para las maniobras de movimiento de maquinaria, y no utilizando para tales fines zonas adyacentes.
- El acceso a las instalaciones se realizará por los caminos existentes, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos.
- Para la adecuación de los caminos y del aparcamiento no se permite el empleo de aglomerados asfálticos ni productos bituminosos, empleándose si fuera necesario zahorras naturales, procedentes de graveras, o artificiales, procedentes de finos y áridos naturales de machaqueo
- Se realizarán riegos periódicos en las zonas susceptibles de generar polvo.
- Queda prohibido el vertido directo al terreno o a cauces de las aguas sanitarias generadas. La gestión de esta agua deberá realizarse a través de una fosa séptica, siendo retirados los lodos generados por gestor autorizado. Se ubicará la fosa en una zona desprovista de vegetación tanto arbórea como arbustiva.
- Se garantizará la protección de los suelos y recursos hídricos frente a vertidos, productos químicos y residuos peligrosos.
- Los residuos que se generen deberán ser tratados por gestores autorizados, para que no se produzca un deterioro de las condiciones naturales de la zona.
- Los trabajos de acondicionamiento se llevarán a cabo en horario diurno.
- Durante el período de reproducción, nidificación y cría de la avifauna, comprendido entre los meses febrero a agosto, ambos incluidos, se deberá evitar la ejecución de los trabajos en el exterior de las instalaciones, con el objeto de evitar la afección a las especies.
- En el caso de que sea estrictamente necesario la realización de podas, cortas u otras afecciones a la vegetación arbustiva o arbórea existente, se deberá obtener la



correspondiente autorización según establece la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

- Se respetarán en todo caso las especies vegetales incluidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.
- En especial, se deberá cumplir el Decreto en vigencia por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid INFOMA y especialmente las medidas preventivas contra incendios forestales que en él se recogen.
- En ningún caso se podrán contravenir los objetivos recogidos en el artículo 3 de la Ley 20/1999, de 3 de mayo, de declaración del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su Entorno, modificada por la Ley 4/2001, de 28 de junio.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo al régimen de actuaciones en Suelo No Urbanizable de Protección, recogido en el artículo 29 de la Ley 9/2001, en esta clase de suelo, "excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación urbanística previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico".

La Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, prohíbe expresamente en su artículo 9.3.b) la construcción de nuevas edificaciones o modificación de las existentes, salvo en las condiciones y con arreglo a los procedimientos previstos en la presente Ley y en los instrumentos de planificación y gestión a que se refiere la misma, limitando en las zonas de máxima protección los usos y actividades compatibles.

Por su parte, el artículo 148 de la Ley 9/2001, atribuye al Pleno del Ayuntamiento la competencia para otorgar dicha calificación urbanística y establece que, informado favorablemente el expediente, se solicitarán los informes preceptivos o convenientes de todos los Organismos y Administraciones con competencia afectada por el objeto del procedimiento.

Por todo lo anterior, si bien la actuación no solicita ningún tipo de obra nueva ya que la actividad se realizaría en una de edificaciones existentes, la viabilidad urbanística para implantar la instalación que se pretende, queda condicionada a lo determinado por los órganos autonómicos competentes en función de los intereses ambientales afectados.

Visto cuanto antecede, con los votos a favor de los representantes presentes de los Grupos Municipales del PP y del PSOE y con las abstenciones de los representantes del Grupo Municipal de VOX, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder la calificación urbanística solicitada por D. Antonio, D. Javier y Dña. Covadonga Díaz Ballesteros para el desarrollo de actividades educativas, de formación en sostenibilidad ambiental y de investigación, en la parcela 5 del polígono 5 del Catastro de Rústica, de conformidad con la documentación presentada que obra en el expediente y con los condicionantes establecidos por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, que se detallan en el punto V.

Asimismo, advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 148.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la calificación legitima las obras de acondicionamiento del aparcamiento y los usos o actividades detallados, sin perjuicio de la necesidad de título habilitante de naturaleza urbanística en los términos



de la Ley y de cualesquiera otras autorizaciones administrativas, que, conforme a la legislación sectorial aplicable, sean igualmente preceptivas.

Las calificaciones urbanísticas caducan, cesando su efecto legitimador de las obras y usos, por el transcurso de un año desde su otorgamiento, sin que se hubiera solicitado el título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda o las restantes autorizaciones administrativas que fueran preceptivas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que el mismo es definitivo en vía administrativa, pudiendo ser impugnado, potestativamente ante el Ayuntamiento Pleno mediante la interposición de un recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Asimismo, se podrá interponer directamente un Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación.

Intervenciones: No se producen.

3.º.- EXPTE. 25.01.03/2012/0004. APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. DELIMITACIÓN DE UN ÁMBITO DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DENOMINADO "LOS CANTIZALES".

I. Antecedentes

Damos por reproducidos los antecedentes administrativos relacionados en los anteriores informes de fecha 26 de mayo de 2022 y 29 de septiembre de 2023.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023 resolvió las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública tras el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU citada (16 de junio de 2022) y se aprobó la propuesta final de dicha modificación, acordando remitir dicho Documento consolidado a la Consejería de Medio Ambiente para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

Tras un requerimiento de aportación de información complementaria, el 1 de julio de 2024 se recibe comunicación de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular otorgando al Ayuntamiento un trámite de audiencia para que, de manera previa a la emisión del Informe Ambiental Estratégico pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes. A tal efecto, se adjuntan los informes emitidos por al Área de Vías Pecuarias de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la División de Infraestructuras Verdes y Parque Regionales de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal, ambos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid y el de la Secretaria de Estado de



Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Transformación Digital.

El 30 de diciembre de 2024 se emite informe favorable en materia de vías pecuarias, que se remite a la DG de Transición Energética y Economía Circular para su incorporación al expediente.

Con fecha 5 de febrero de 2025 se emite por la DG citada Declaración Ambiental Estratégica que es publicada en el BOCM el día 21 de febrero de 2025.

De conformidad con lo establecido en la misma, se incorpora al expediente Estudio de Transporte, Movilidad y Tráfico, así como Estudio Acústico complementario y con fecha 26 de enero de 2026 se presenta por el equipo redactor contratado al efecto Documento Urbanístico Refundido de la modificación citada.

Con fecha 1 de abril de 2026, se emite informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que se pone de manifiesto que a la versión definitiva del Plan (Documento Urbanístico Refundido) se han incorporado las determinaciones, condicionantes y consideraciones contenidas en los informes emitidos en la tramitación del expediente e incorpora de forma expresa las determinaciones finales recogidas en la Declaración Ambiental Estratégica, incluyendo las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento derivadas del procedimiento de evaluación ambiental. Además, que revisado el Estudio acústico complementario del que ha servido de base para la emisión de dicha Declaración, la propuesta de ordenación cumple con la normativa de ruido vigente.

II. Fundamentos de derecho

La Declaración Ambiental Estratégica se corresponde con el informe definitivo de análisis ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y pone fin a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del PGOU de Villanueva de la Cañada, por la que se crea un nuevo sector de Suelo Urbanizable denominado "Los Cantizales".

Por tanto, y de conformidad con el artículo citado, procede aprobar provisionalmente la modificación puntual del PGOU citada y remitir el expediente completo derivado de la instrucción del procedimiento en fase municipal a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior a los efectos de su aprobación definitiva, si procede.

El órgano competente para dicha aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión de Urbanismo, según establece el artículo 61.1 de la citada Ley.

Teniendo por concluida la presente fase instructora, al amparo de los artículos 57 y siguientes de la Ley 9/2001 y 21 y siguientes de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, con los votos a favor de los representantes presentes de los Grupos Municipales del PP y del PSOE y con las abstenciones de los representantes del Grupo Municipal de VOX, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente el proyecto de modificación puntual del PGOU de 1998, delimitación de un ámbito de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado "Los Cantizales". Dicho proyecto consta del siguiente contenido documental, aunando los trámites ambientales y urbanísticos:

DOCUMENTO 1. Documento refundido Urbanístico:

- I. MEMORIA
- II. ANEXOS
- III. DOCUMENTOS DEL PGOU QUE SE MODIFICA



DOCUMENTO 2. Estudio Ambiental Estratégico.

- I. MEMORIA
- II. PLANOS
- III. ANEXOS

DOCUMENTO 3. Estudio de Transporte, Movilidad y Tráfico.

DOCUMENTO 4. Estudio Acústico complementario

SEGUNDO. - Remitir el proyecto de modificación, junto con el expediente tramitado al efecto a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior a los efectos de su aprobación definitiva, si procede.

TERCERO. - Remitir a la DG de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid el proyecto de modificación para que, en el plazo de un mes, remita informe vinculante sobre los aspectos y determinaciones que incidan sobre el dominio viario, el trazado y la previsión de actuaciones en la red autonómica, de conformidad con lo establecido en el art. 22.3 del Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

Intervenciones:

<https://videoacta.ayto-villacanada.es/video/202604160930000000/?t=4m10s>

FASE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

4.º.- DAR CUENTA DEL INFORME DEFINITIVO DEL CONTROL FINANCIERO 2026, SOBRE EL EJERCICIO 2025 (EXPTE. 33.04.03/2026/0002).

Se da cuenta del informe anual definitivo emitido por la Intervención municipal, relativo al control financiero sobre el ejercicio 2025.

El Pleno queda enterado.

5.º.- COMUNICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.

Seguidamente se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía entre los días uno y treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, ambos inclusive. La Corporación queda enterada.

6.º.- PREGUNTAS. Se formulan las que siguen:

<https://videoacta.ayto-villacanada.es/video/202604160930000000/?t=23m21s>



7.º.- RUEGOS. No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, el Secretario, que, de conocer a los asistentes, de lo acordado y de que queda transcrita al Tomo ..., del Libro de Actas del Pleno de la Corporación, páginas de la ... a la ..., hojas con números de timbre del ... al ..., doy fe.

***Firmado electrónicamente
en la fecha y por los titulares de las unidades administrativas
identificados en el encabezamiento del presente documento***

